

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202100531-00, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículo 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y el decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe corregir en su totalidad el acápite de las pretensiones, dado que de la lectura integral de la demanda no es claro para este despacho lo que pretende, si el reconocimiento y pago de las incapacidades suscritas a favor del demandante o la pensión de invalidez, en este último caso, deberá integrarse al contradictorio a la ARL a la cual se encuentre o estuvo afiliado el trabajador.

Para tal efecto, y no se cometan los mismos yerros, se indica que en los siguientes numerales se encuentran falencias:

- Debe proceder a enumerar en debida forma las pretensiones, dado que del numeral 02º se salta al 05º.
  - El despacho no es el competente para declarar lo solicitado en los numerales 02 y 05. Además, éste último, en la forma que esta redactado corresponde más a un hecho que a una pretensión.
  - Los numerales 07 y 08 no corresponden a pretensiones sino a hecho, por lo que, este titular no podría declarar o condenar en ningún sentido.
2. Conforme a lo anterior, si lo que pretende es el reconocimiento de la pensión de invalidez derivada del accidente de trabajo narrado, deberá dirigir la demanda contra la ARL a la cual se encontraba afiliado el trabajador.
  3. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (inciso 04, decreto 806 de 2020). Al efecto, se debe remitir la **demanda, anexos y subsanación**, con las correcciones de las falencias anotadas **en un solo cuerpo de la demanda**, a la dirección de correo de los demandados, de conformidad con lo previsto en las citadas disposiciones, para facilitar el ejercicio de

defensa, proporcionar a este Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformada la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

Al efecto, se debe remitir la demanda, anexos y subsanación, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de los demandados; se aclara, que este trámite deberá realizarse a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora HELIA AURORA LOZANO CAMPOS, identificada con C.C. No. 38.223.293 y T.P. No. 77.895 del CSJ, como apoderada judicial del demandante, señor HUGO ARSENIO PULIDO PINZÓN, conforme al poder conferido, obrante al expediente.

**SEGUNDO: INADMITIR** la presente demanda instaurada por las razones expresadas con anterioridad y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de RECHAZO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **03 DE FEBRERO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **003**

SPA

\_\_\_\_\_  
DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy**

**Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 015  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd5a1648eee3c36e3d4395c95bb1d033821565f6d4b9b7cfbd5e5676dee1e88**

Documento generado en 02/02/2022 03:04:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**